



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 521

Martes 4 de Setiembre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. general gobernador militar de esta plaza y provincia, me dice con fecha del día de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Teniendo noticia que algunos gefes y oficiales de los que figuran en la adjunta relacion, que tengo el honor de remitir á V. E. para los fines oportunos, con residencia en los pueblos que en ella aparecen, contraviniendo á lo dispuesto, se ausentan de ellos y permanecen en esta capital, y que algunos alcaldes les autorizan los justificantes de revista aun cuando no se hallen presentes, he de merecer de V. E. se digne dar sus superiores órdenes á dichas autoridades á fin de cortar de raiz un abuso que puede traer consecuencias desagradables, para que bajo su mas estrecha responsabilidad no autoricen aquellos documentos sin que el gefe ú oficial se le presente personalmente, y prevenirles se sirvan darme conocimiento si alguno llegase á abandonar el punto de su residencia sin orden superior para ello.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico con la relacion de los Sres. gefes y oficiales á que alude el anterior inserto, previniendo muy particularmente á los alcaldes constitucionales de la provincia no autoricen por ningun motivo los documentos de revista de aquellos si no se hallan presentes. Al propio tiempo les encargo que si alguno de dichos Sres. gefes ú oficiales llegase ausentarse del pueblo de su residencia, sin que para ello preceda orden superior, den parte inmediatamente al Excmo. Sr. general gobernador militar de esta plaza. Y por último, que si contravinieren en lo mas mínimo á las prevenciones anteriores, les exigiré sin consideracion alguna la mas estrecha responsabilidad.

Madrid 31 de agosto de 1855.—Luis Sagasti.

Relacion de los Sres. gefes y oficiales en situacion de reemplazo y escedentes de EE. MM. de plaza que tienen su residencia en los pueblos de esta provincia que se espresan á continuacion.

Teniente coronel de caballeria, D. Joaquin Gutierrez Tuar, residente en Aranjuez.

Primer comandante de infanteria, D. Pedro Ruiz Escobar, Pozuelo de Alarcon.

Comandante de caballeria, D. Joaquin Belmonte, en Belmonte.

Segundo comandante, D. José Pontús, S. Martin de Valdeiglesias.

Id. D. Ventura Ochoa, Vallecas.

Id. D. Antonio Vicente de Paz, Valdemoro.

Id. D. Agustin Figuer, Buitrago.

Id. D. Carlos Tenorio, Navalcarnero.

Id. D. Pedro Lazcanategui, Alcalá.

Capitan de infanteria, D. Hilarion Iturburun, Valdemoro.

Id. D. Fermin Maria Acedo, Aranjuez.

Id. D. Manuel Moreno del Pozo, Valdemoro.

Capitan de caballeria, D. Juan Antonio Ricon, Valdemoro.

Id. D. Pedro Sanz, Torrejon de Ardez.

Id. D. Alejandro Sanchez, S. Lorenzo.

Id. D. Francisco Robles, Aranjuez.

Id. D. Joaquin Serra, Aranjuez.

Id. D. Juan Leal y Garcia, Alcalá.

Id. D. Bartolomé Gonzalez, Carabaña.

Id. D. José Hernandez Leon, Villaviciosa de Odon.

Id. D. Manuel Abad y Gomez, Alcalá.

Teniente de caballeria, D. Francisco Santoyo, Colmenar viejo.

Subteniente, D. Pedro Perez Grande, Villanueva de Perales.

Id. D. Valentin Lopez, Castejon.

Capellan, D. Juan Urdampilleta, Torrelaguna.

EE. MM. de Plaza.

Teniente coronel, D. Carlos Tariel, Aranjuez.

Capitan, D. Vicente Pomas, Alcalá.

Id. D. Manuel Jontadas, Alcalá.
Madrid 29 de agosto de 1855.—El General gobernador, Serrano.—Es copia.—Luis Sagasti.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 24 del actual la siguiente Real orden. «Excmo. Sr.—A fin de poder presentar á las Córtes, al someterles el proyecto de ley de concesion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, los datos necesarios para calcular el subsidio que haya de otorgarse á la empresa concesionaria en vista del movimiento y tráfico que haya de concurrir á esta línea; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que, oyendo á la Diputacion, ayuntamientos y demas corporaciones de esta provincia que juzgue conveniente, forme V. E. á la posible brevedad y remita á este Ministerio una estadística de la produccion agrícola é industrial de ella y de los transportes de todas clases que habrá de servir la línea férrea, para poder comparar los productos de la explotacion con el costo del camino. De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico á fin de que llegue á conocimiento de todos los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia, á quienes encargo, que á la mayor brevedad posible, me remitan los datos que en la preinserta Real órden se espresan.

Madrid 31 de agosto de 1855.—Luis Sagasti.

El Alcalde constitucional de Villamantilla, me dice que en la noche del 29 del actual se ha estraviado de la dehesa boyal del comun de vecinos una yegua de vientre de la pertenencia de Gil Garcia; su edad de 7 á 8 años, 6 y 1/2 cuartas de alzada, pelo colorado, herrada de los cuatro pies, bastante corpulenta y gorda, con tres lunares blancos, dos en el lomo y otro en la pata derecha á la parte posterior junto al casco.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico á fin de que llegue á noticia de los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, á quienes encargo practiquen cuantas diligencia crean necesarias para indagar su paradero, y caso de ser habida, la retengan y á su conductor, dando parte inmediatamente al alcalde de Villamantilla.

Madrid 31 de agosto de 1855.—Luis Sagasti.

El alcalde constitucional de Alcorcon me dice que en el dia 27 del actual se estravió de las inmediaciones de dicha villa un berrico, cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de Esteban Martia del propio vecindario.

En su consecuencia he dispuesto se publique en este periódico, encargando á los Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia practiquen cuantas diligencias crean necesarias para indagar su paradero, y siendo habido lo retengan y á su conductor (si inspirase sospecha de haberlo robado), dando parte inmediatamente al referido alcalde.

Madrid 31 de agosto de 1855.—Luis Sagasti.

Señas del burro.

Pelo entre cano y rucio, de edad cerrada, labrado de la parte izquierda y unos mechones en las orejas.

Establecimientos penales.

Habiéndose fugado el confinado del presidio de Alcalá Vicente Rodriguez Garcia, natural de Villar del Antero, provincia de Asturias, edad 30 años, pelo negro, ojos, id., nariz roma, color bueno, estatura 5 pies 2 pulgadas; encargo á los alcaldes y dependientes de vigilancia de esta provincia, procedan á su busca y captura, remitiéndole á disposicion de mi autoridad, caso de ser habido.

Madrid 31 de agosto de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	22
Muertos de los anteriormente invadidos	7
Idem de los invadidos en este dia....	14
Curados.....	16
<i>Estremera.</i> —Invadidos.....	2
Muertos.....	2
Curados.....	2
<i>Torrejon de Ardoz.</i> —Invadidos.....	1
Muertos.....	2
Curados.....	1
<i>Guadarrama.</i> —Invadidos.....	3
Muertos.....	1
<i>San Agustin.</i> —Invadidos.....	5
Muertos.....	1
Curados.....	5
<i>Alcobendas.</i> —Invadidos.....	5
Muertos.....	2
Curados.....	7
<i>Chinchon.</i> —Invadidos.....	6
Muertos de los anteriormente invadidos.	2
Id. de los invadidos en este dia.....	1
Curados.....	1
<i>Navalcarnero.</i> —Curados.....	1
<i>Getafe.</i> —Invadidos.....	18
Curados.....	4
<i>Tielmes.</i> —Invadidos.....	6
Muertos.....	2
Curados.....	12
<i>Villarejo de Salvanes.</i> —Invadidos.....	3
Muertos.....	3
Curados.....	3
<i>Colmenar de Oreja.</i> —Muertos.....	1
<i>Arganda.</i> —Invadidos.....	1
Muertos.....	1
<i>Alcalá de Henares.</i> —Invadidos.....	2
Muertos de los anteriormente invadidos.	1
Curados.....	2
<i>Vicálvaro.</i> —Invadidos.....	1
Muertos.....	1
<i>Barajas.</i> —Muertos.....	2
Curados.....	2
<i>Valdemoro.</i> —Curados.....	4

Aranjuez.—Muertos.....	1
Curados.....	3

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 2 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

La disposicion cuarta de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de julio último, publicada en la Gaceta oficial del Gobierno en 27 del propio mes, dice asi:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.

Consiguiente á este precepto legal, se expidió por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 22 de agosto anterior, que publicó la Gaceta del 24 del mismo, dictando en su cumplimiento y para su observancia las disposiciones que van estampadas á continuacion de este anuncio.

En su consecuencia, esta Contaduría, con el fin de llevar á debido efecto la revista que se previene, cita á todas las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia á concurrir personalmente con los documentos que prescribe la disposicion sexta á la espresada Contaduría, calle de Capellanes, núm. 5, cuarto segundo, desde las nueve de la mañana en adelante, en esta forma:

Los Sres. Jefes oficiales y demas individuos de guerra y marina y retirados, los dias 12 y 13 del corriente mes.

Los Sres. jubilados de todos los Ministerios, los dias 14 y 15.

Los Sres. de la clase de cesantes de todos los Ministerios, los dias 17 y 18.

Las Sras. viudas y huérfanas del Monte pio civil, los dias 19 y 20.

Las Sras. viudas y huérfanas del Monte pio militar, los dias 21 y 22.

Los Sres. que cobran pensiones remuneratorias ó de gracia, exclaustrados y secularizados de ambos sexos, convenidos y pensionistas de Vergara, los dias 23 y 24.

Los interesados que no puedan asistir personalmente á la revista por hallarse ausentes temporalmente de Madrid, deberán hacerlo, segun la condicion 8.ª, al Contador de Hacienda pública; si residiesen en alguna de las capitales de provincia, ante la autoridad municipal del pueblo en que se encuentren dentro del reino; y si estuviesen en el extranjero ante el Cónsul español del punto mas cercano. Estos funcionarios remitirán sin dilacion á esta contaduría los documentos que expresa la disposicion 6.ª Lo mismo harán los Sres. Alcaldes respecto de los que residan en alguno de los pueblos de esta provincia y deban presentarse á la citada autoridad.

Los que segun la disposicion 9.ª no concurren á la revista por absoluta imposibilidad física, al dar aviso por

escrito á esta contaduría, manifestarán con toda distincion la calle, número y cuarto en que respectivamente habitan.

Habiéndose dispuesto por el Ministerio de Hacienda que todos los que hayan de presentar fé de existencia ó de estado estampen por sí á continuacion de ella, *declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales que la acreditada en la nómina de que debe ser justificante esta fé de existencia*, y los demas que cobran personalmente lo hagan en la misma nómina, se omitirá darla por separado como se previene en la disposicion 6.ª; de manera que los documentos que han de presentarse en el acto de la revista serán el Real despacho, título ú orden de concesion del haber pasivo que cada uno disfruta segun su clase, y el certificado de la autoridad municipal ó de barrio, ó del jefe del respectivo canton los retirados de guerra y marina, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, con expresion de la calle, número de la casa y cuarto que habita. Las viudas y huérfanas de los Montes pios civil y militar, y los que gocen pension remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de vida y estado, y la certificacion de residencia de la autoridad municipal de barrio, estampada precisamente á continuacion de aquella, segun la citada disposicion 6.ª

Madrid 1.º de setiembre de 1855.—El Contador, Manuel del Corral.

Disposiciones que se citan.

1.ª Con arreglo á lo determinado en la disposicion cuarta de las estampadas al final de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de julio del presente año, la revista periódica de que la misma trata, tendrá lugar dos veces en el año y en los meses de enero y julio de cada uno. En el actual, se verificará en el mes de setiembre la que pertenece al último semestre.

2.ª El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio es de 10 dias para todas las provincias del Reino, excepto para la de Madrid, á la que se señala el de 20, en atencion al mayor número de individuos de clases pasivas que en ella residen. Los 10 y 20 dias empezarán á contarse respectivamente desde 1.º de enero y 1.º de julio.

3.ª Con 10 dias de anticipacion por lo menos se estampará el oportuno anuncio en los Boletines oficiales de las provincias y en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital para conocimiento de todos los interesados y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar y de que se hará mérito mas adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposicion de la ley.

4.ª Dentro del término que queda señalado, se presentarán personalmente al Contador de Hacienda pública de la provincia donde residan todos los individuos que por cualquier concepto perciben haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar.

5.ª En los casos en que el Contador central intervenga el pago por la clase de las personas que tienen derecho por la legislacion vigente á que se verifique por aquella Tesorería, tendrá efecto ante el mismo la presentacion en la forma indicada.

6.ª Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes: El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de

Guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del canton ó Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento, como los individuos de las demas clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes pios y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de julio de 1837.

7.ª Los alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces del Contador de Hacienda pública para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir.

8.ª Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su deber, los llenará ante el Contador ó Alcalde del punto donde se encuentre, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

9.ª En el caso de imposibilidad fisica que impida la presentacion de cualquier individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al contador ó alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle se asegurarán de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

10. Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad fisica, procederán las contadurías á la suspension del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolucion que proceda.

11. Dentro de los seis dias siguientes de terminada esta operacion, remitirán los alcaldes al Gobernador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcacion, con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

12. El contador central y los de Hacienda pública procederán con la mayor escrupulosidad y celo al exámen de las operaciones de los alcaldes en este asunto; y por su resultado y el que ofrezca la revista en la capital, desde luego suspenderán todos aquellos pagos que resulten incompatibles, con sujecion á la legislacion vigente, los que deban caducar por haber perdido su aptitud legal el perceptor, y los que suministren, por medio de las justificaciones que tendrán á la vista ú observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que por suplantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravámen indebido. En el acto de acordar la suspension el Gobernador, se pondrá en conocimiento de la Junta de clases pasivas, con remision de los documentos que se juzguen necesarios para la resolucion oportuna.

13. Estableciendo la ley el precepto de que residan dentro de la provincia donde radica el pago todos los que

perciben haberes pasivos, solicitarán su traslacion, siempre que muden de domicilio, á la Tesorería de la respectiva provincia. Los contadores de Hacienda pública, luego que trascurren seis meses de justificar aquellos sin haber gestionado para cumplir lo que se dispone, lo pondrán en conocimiento de la Junta de clases pasivas para que ordene dicha traslacion.

Y 14. Los contadores y los alcaldes en su caso desplegarán el mayor celo y una preferente atencion para que se cumpla el espíritu de la ley, que tiende principalmente á evitar la satisfaccion de ninguna cantidad que no descansa estrictamente en el derecho que la produce. Son responsables de cualquiera falta ú omision que ofrezca entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, y tienen ademas el deber de someter al fallo de la superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, á fin de que recaiga el con-digno castigo por la via gubernativa ó judicial, segun proceda.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante por enfermedad del que la obtenia, la plaza de médico titular de la villa de Parla en esta provincia de Madrid, distante tres leguas y media del mismo en la carretera de Toledo: consta de unos doscientos vecinos, con la dotacion de quince reales diarios pagados mensualmente, tres de fondos de propios y doce por repartimiento vecinal cobrado por el ayuntamiento y doscientos reales para casa. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al presidente de dicho ayuntamiento francas de porte, en el término de quince dias.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Robledo de Chavela, habiendo sido desaprobado el remate que se hizo de la retama de Fuente Anguila, y pinar de Peña Ocaña, conforme á lo que la superioridad previene, ha acordado celebrar otra nueva subasta el 12 del próximo setiembre á las doce de su mañana.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos de invierno del monte robledal de los Santos de la Humosa, su ayuntamiento, en vista de lo informado por el ingeniero ordenador, ha acordado señalar para nueva subasta el dia 16 del corriente desde las diez de su mañana en adelante, en estas salas consistoriales, bajo el tipo de 600 rs. y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 39	á 41 1/2	rs. vn.
Cebada.....	de 21 1/2	á 23	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 20 1/2	rs. vn.

Madrid 3 de setiembre de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.